

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la Secretaría elaboró la citación para notificación personal en los términos del art. 41 del CPL Y SS al señor ALVARO BARACALDO (archivo 20) y fue enviada al apoderado judicial de la parte actora como se dispuso en auto anterior (archivo 21), pero no han sido allegado el cotejo de la misma. Igualmente la apoderada del señor RODOLFO RAMOS REYES presenta incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 23 de marzo de 2023 (archivo 17). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 21. San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

DE LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO ÁLVARO BARACALDO EN LA DIRECCIÓN FÍSICA

No obstante el apoderado de la parte demandante, estuvo reiterando a la Secretaría la elaboración de la citación para notificación personal al señor demandado ÁLVARO BARACALDO y una vez estuvo lista se le remitió a su correo electrónico (archivo 20), sin que a la fecha se haya arribado al proceso el cotejo de envió, entrega y recibido por parte de este, es que se hace necesario REQUERIRLO para que de manera inmediata lo allegue, so pena de darse aplicación a lo señalado en el parágrafo del art. 30 del CPL Y SS.

DE LA NULIDAD PROPUESTA POR EL DEMANDADO SR. RODOLFO RAMOS REYES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

La inconformidad del recurrente radica en que el apoderado de la parte demandante incumplió lo señalado en el párrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 vigente para esa fecha, toda vez que no aportó simultáneamente a la presentación de la demanda ni al momento de efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda, no dio traslado de la misma, ni de sus anexos, sin que a la fecha la conozca (archivo 17).

Para resolver se tiene en cuenta:

1.-Mediante auto del 19 de mayo de 2021 (archivo 07) una de las causales para devolver la demanda lo fue precisamente el no haberse dado cumplimiento a lo señalado en el numeral 3° del art. 25 del CPL Y SS en concordancia con el art. 6° del decreto Legislativo 806 de 2020, es decir no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

2.-De acuerdo al escrito de subsanación (archivo 09) el señor apoderado de la parte demandante demostró que el 25 de mayo de 2021 a las 11:13 remitió entre otros, al correo electrónico direccioneslas3r@hotmail.com (fl. 2 archivo 09), la demanda con los anexos al señor RODOLFO RAMOS REYES, lo cual conllevó se admitiera la demanda, en razón a que fueron corregidos las anomalías anotadas.

3.-Se desprende del certificado de Cámara de Comercio que obra en el archivo 04 fl. 8 y siguientes, que la dirección electrónica para notificaciones judiciales del citado demandado es direccioneslas3r@hotmail.com.

4.-La parte demandante notifica el auto admisorio a los demandados, adjuntando el auto admisorio (archivo 13 fl. 21).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.-Del archivo 12 folio 13, se desprende que el demandado recibió la notificación personal del auto admisorio el 15 de julio de 2021 a las 2:26 pm.

De lo expuesto, se puede concluir fácilmente que no se ajusta con la realidad lo mencionado por la señora apoderada de la parte demandada RODOLFO RAMOS REYES, pues está acreditado dentro del plenario que la parte demandante cumplió con lo exigido en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo el Despacho que fue precisamente una causal de devolución de la demanda, es por ello que en acatamiento a lo ordenado, el apoderado de la parte demandante cumplió con el traslado simultáneo de la subsanación de la demanda y anexos a la parte demandada en el correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal, como se puede evidenciar de la siguiente imagen (archivo 09).

Envío demanda y subsanación demanda laboral
César Tibaquirá <Cesartibaquirá.abogado@outlook.com>
Mar 25/08/2021 11:13
Para: lbtiquerytabelonestabilonia@gmail.com <lbtiquerytabelonestabilonia@gmail.com>; direccionestla3@hotmail.com <direccionestla3@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
4 archivos adjuntos (21 MB)
RODOLFO DEMANDA MEDIDAS CAUTELARES.pdf; poder y subsanación demanda.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS_compressed.pdf; pruebas y anexos completos_compressed.pdf
Señores
Alvaro Baracaldo
Rodolfo Ramos Reyes
COLPENSIONES.
E. S. D.
Por medio del presente me permito dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda con sus anexos, demanda presentada por el señor Luis Alberto Jaimes.
Atentamente,
César Yesid Tibaquirá García.
C.C. No. 11.316.763 de Girardot.
T.P. No. 278027 del C. S. de la J.

Debe agregar el Despacho, como el artículo 8 del decreto 806 de 2020 señala que las notificaciones personales también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva, lo que ocurrió en este caso, ya se había dado traslado de la demanda y sus anexos previamente, es por ello que la parte demandante remitió solo el auto admisorio de la demanda (archivo 13), lo cual es aceptado por la misma parte en el escrito que propone la nulidad y lo obrante en el plenario (numeral 5 fl. 4, archivo 12).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se advierte igualmente, el auto admisorio fue notificado por el apoderado judicial de la parte demandante el 15 de julio de 2021 (archivo 13 fl. 18), de acuerdo a la norma mencionada se consideraba realizada transcurridos dos días hábiles, es decir, 16 (viernes) de julio de 2021 y 19 (lunes) de julio de 2021, (siendo aceptado por la apoderada recurrente que efectivamente la recibieron numeral 5 del escrito de incidente de nulidad y archivo 12-fl.13), 20 de julio de 2021 (festivo) luego, comenzaba a correr el término de traslado del 21 de julio de 2021 al 3 de agosto de 2021, *SE REITERA*, para la fecha que presenta la apoderada del señor RODOLFO RAMOS REYES el recurso de reposición en contra del auto admisorio por las mismas razones expuestas en el incidente, es decir, 21 de julio de 2021 (archivo 12), se encontraba dentro del término para contestar la demanda, el que vencía hasta el 3 de agosto de 2021, pero no hizo manifestación alguna sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se rechazará de plano el incidente de nulidad propuesto, en razón a que está demostrado que la parte demandante cumplió con su carga y dio traslado previo de la demanda y anexos al señor demandado a través del correo electrónico y posteriormente, notificó el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al señor apoderado de la parte demandante, para que allegue el cotejo de la citación para la notificación personal al señor ÁLVARO BARACALDO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad presentado por la apoderada judicial del señor RODOLFO RAMOS REYES, con fundamento en lo indicado en las motivaciones.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- Vencidos los términos y notificado el demandado, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21a61394c68cced9e5ab74c7b689d00fc1217b49a9f4e4cd56e686a5237026f**

Documento generado en 01/08/2023 05:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem no hizo manifestación alguna sobre el no relevo del cargo (archivo 31). Se consultó la página del SIRNA y el correo que obra es gonzaloeugenio2306@gmail.com. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 31. San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como se observa que el curador ad-litem designado Dr. GONZALO ALBERTO EUGENIO MENDOZA, no hizo manifestación alguna respecto del no relevo del cargo, no obstante fue notificado por la Secretaría en el correo registrado en el SIRNA gonzaloeugenio2306@gmail.com, se dispone compulsarle copias ante la Comisión Seccional de Disciplina de Norte de Santander, con el fin que se investigue si el abogado incurrió en alguna falta disciplinaria.

De la misma manera, a efectos de garantizarle el debido proceso y derecho de defensa y contradicción a la entidad **TURISMO Y RADIO DE CÚCUTA LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, se designa como Curador Ad-litem al doctor JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ DÍAZ identificado con la CC 1090476647 y TP 369292, quien es abogado en ejercicio, se ubica a través del correo electrónico: Jaime_gutierrez@live.com. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque

ORDINARIO N° 2021-00316
DEMANDANTE: LUZ STELLA AVELLA DURÁN
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y RADIO DE CÚCUTA SA Y TURISMO Y RADIO DE CÚCUTA LTDA. EN LIQUIDACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283f1c6a76e16425c3d8e1b186382323c7510b35b85e4f4f0286bc95e4603ead**

Documento generado en 01/08/2023 05:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem designado para la demandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP aceptó la designación, fue notificado pero no respondió (archivo 18, 19). Así mismo el representante legal de la CORPORACIÓN MI IPS revoca el poder a todos los abogados (archivo 20). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 20. San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL CURADOR AD-LITEM DE LA DEMANDADA INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem Dr. Andrés Felipe Borrero Mejía designado a la demandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, notificado por la Secretaría (archivo 19) no dio respuesta a la demanda dentro del término legal, se tendrá como no contestada y se continuará con el trámite del proceso sin necesidad de nueva citación.

REVOCATORIA PODER CORPORACIÓN MI IPS N. DE S.

En consideración a que el Dr. EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ, representante legal de la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, le

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

revoca el poder a los abogados a quienes le concedió poder, por ser procedente se aceptará el mismo.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- TENER COMO NO CONTESTADA la demanda por parte del curador ad-litem Dr. Andrés Felipe Borrero Mejía designado a la demandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DIEZ Y MEDIA (10:30 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ACEPTAR la revocatoria del poder que hace el representante legal de la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, a la Dra. Angie Camila Hernández Cortés (20).

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7e196621559a801eed98953c32b768170f311a062a8c5503065ede1b733eb4**

Documento generado en 01/08/2023 05:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO LABORAL RAD. 540013105002-2022-00172-00
EJECUTANTE: HERNANDO JESUS NOCHES BARRIOS
EJECUTADO: CEDMI IPS S.A.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el 27-07-2023 el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO C.C. 13.488.466 de Cúcuta T.P. 102.966 C.S. de la J. Mediador solicita la Suspensión del proceso. (A29). Sírvase Proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y atendiendo a la misiva aportada por el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO C.C. 13.488.466 de Cúcuta T.P. 102.966 C.S. de la J. Mediador previo a decidir lo correspondiente se ordena requerirlo librando oficio por secretaria para que aporte la admisión de la recuperación empresarial por parte de Cámara de Comercio de Cúcuta en favor de la pasiva, y su correspondiente designación como mediador.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1.- Por **secretaria** requerir a CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO cabeto1967@hotmail.com para que en el término de la distancia aporte i) providencia de admisión de la recuperación empresarial por parte de Cámara de Comercio de Cúcuta en favor de CEDMI IPS S.A.S, y ii) su correspondiente designación como mediador. Líbrese oficio por secretaria.

Así mismo se pone en conocimiento de la parte actora el archivo visto a folio 29.

EJECUTIVO LABORAL RAD. 540013105002-2022-00172-00
EJECUTANTE: HERNANDO JESUS NOCHES BARRIOS
EJECUTADO: CEDMI IPS S.A.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. Por la **Secretaría** notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1eb9bb3b4c06c03e9efaaace58fcee3f7a445a631b3b586f5b737f13b6c039**

Documento generado en 01/08/2023 05:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO LABORAL RAD. 540013105002-2022-00213-00
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SARDINATA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el 24-08-2022 se ordenó librar mandamiento de pago en contra del Municipio de Sardinata. (A16). En el numeral 3 se ordenó que la parte actora efectuara dicha carga. El 26-09-2022 la apoderada judicial solicita notificar al Municipio de Sardinata. (A17) El 29-03-2023 la apoderada judicial aporta cotejado (A20). Sírvase Proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y atendiendo al carácter público del Municipio de Sardinata, corresponde dar aplicación al art. 41 del C.P.T. y S.S. y por tanto se ordenará por secretaria personalmente notificar al correo alcaldia@sardinata-nortedesantander.gov.co

En tal sentido, se torna improcedente proceder a efectuar revisión del cotejado adjuntado archivo 20 del expediente digital, en tanto que imperativo que la secretaria del despacho efectuó dicha carga.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 del C.G.P. se ordena por secretaria notificar al MINISTERIO PUBLICO Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

EJECUTIVO LABORAL RAD. 540013105002-2022-00213-00

DEMANDANTE: PORVENIR S.A.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SARDINATA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- Por **secretaria** notificar a **MUNICIPIO DE SARDINATA**, (alcaldia@sardinata-nortedesantander.gov.co), advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y 442 del C.G.P.

2. De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

3. Por la **Secretaría** notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9c5296ade2911c61dea81f241e2eaa2e2fa586e63dbfa87ca960fcd95b796**

Documento generado en 01/08/2023 05:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor LUIS DANIEL TORRADO TORRADO 1090534732. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 10/05/2023 conforme el acta de reparto – 405- que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. Igual se deja constancia que el 31-07-2023 el señor Torrado Torrado solicita el pago del depósito.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de agosto del 2023

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *"el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado."*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5222b65ce9fdeeed7c256ee3ec44484e45de858220a7294c3525da207bacb71**

Documento generado en 01/08/2023 05:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>